



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO :

Que el Art. 47 de la Constitución Política de la República del Ecuador determina que es obligación del Estado Ecuatoriano brindar atención prioritaria, preferente y especializada, entre otros grupos vulnerables, a las personas víctimas de desastres naturales;

Que el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395, de 4 de Agosto de 2008, dispone que para atender las situaciones de emergencia, el Ministro de Estado; o, en general la máxima autoridad de la entidad, previo a iniciarse el procedimiento para contrataciones, deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación ;

Que el Numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública precisa que situaciones de emergencia son :

“Aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que en los últimos días se han registrado brotes de Fiebre Aftosa en las provincias de: Los Ríos; Tungurahua; Imbabura; y, Carchi;

Que en el Ecuador no existen suficientes Vacunas en el caso de presentarse más brotes de Fiebre Aftosa;

Que la Segunda Fase de Vacunación de Fiebre Aftosa, empezará el 15 de noviembre de 2008;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 179, Numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador ; y, en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

[Firma]

RESUELVE:

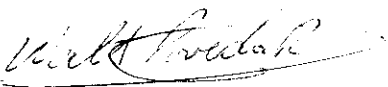
Art. 1. Declarar la emergencia en todo el territorio nacional, con la finalidad de facilitar y justificar la contratación inmediata de 4'000.000,00 (cuatro millones) de Dosis de Vacunas, para erradicar la Fiebre Aftosa

Art. 2.- Disponer a todos los funcionarios y servidores del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que inicien las acciones necesarias para la atención de esta situación de emergencia; y, la mitigación de los daños ocasionados como consecuencia de los brotes de Fiebre Aftosa.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE :

Dado en Quito, a **14 OCT. 2008**



Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

MVB/XFM